



**Ports de Balears**



Autoritat Portuària de Balears

**Autoridad Portuaria de Baleares**

**PRESCRIPCIONES PARTICULARES  
DEL SERVICIO PORTUARIO DE  
AMARRE Y DESAMARRE DE BUQUES  
EN EL PUERTO DE PALMA**

**Mayo 2010**

Prescripciones Particulares del servicio portuario de amarre y desamarre de buques en el Puerto de Palma, aprobadas por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Baleares en sesión celebrada el 13 de mayo de 2010.



## ÍNDICE

Prescripció 1.- FUNDAMENTO LEGAL .....	3
Prescripció 2.- DEFINICIÓN .....	3
Prescripció 3.- OBJETO .....	3
Prescripció 4.- ÀMBITO GEOGRÀFICO.....	3
Prescripció 5.- PLAZO DE VIGENCIA DE LA LICENCIA .....	4
Prescripció 6.- REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES.....	4
Prescripció 7.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES .....	5
Prescripció 8.- MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES .....	7
Prescripció 9.- CONDICIONES DE PRESTACIÓN .....	10
Prescripció 10.- TASAS PORTUARIAS .....	14
Prescripció 11.- ESTRUCTURA TARIFARIA, TARIFAS MÁXIMAS Y CRITERIOS DE REVISIÓN.....	14
Prescripció 12.- TARIFAS POR INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTO O LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN .....	17
Prescripció 13.- PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS Y DE CONTROL .....	17
Prescripció 14.- OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO.....	19
Prescripció 15.- OBLIGACIÓN DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE .....	20
Prescripció 16.- GARANTÍAS .....	21
Prescripció 17.- COBERTURA UNIVERSAL .....	21
Prescripció 18.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA LICENCIA .....	21



## **PRESCRIPCIONES PARTICULARES DEL SERVICIO PORTUARIO** **DE AMARRE Y DESAMARRE DE BUQUES** **EN EL PUERTO DE PALMA**

### ***Prescripción 1.- FUNDAMENTO LEGAL***

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, corresponde a la Autoridad Portuaria de Baleares la aprobación de las presentes prescripciones particulares para la prestación del servicio de amarre y desamarre de buques en el puerto de Palma.

### ***Prescripción 2.- DEFINICIÓN***

Se entiende por servicio de amarre de buques, aquel servicio portuario cuyo objeto es el recoger las amarras de un buque, portarlas y fijarlas a los elementos dispuestos para este fin, siguiendo las instrucciones del capitán del buque, en el sector de amarre designado por la Autoridad Portuaria, en el orden conveniente para facilitar las operaciones de atraque, desamarre y desatraque, según lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 48/2003.

Se entiende por servicio de desamarre de buques, aquél cuyo objeto es largar las amarras de un buque de los elementos de amarre siguiendo las instrucciones del capitán, según lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 48/2003.

### ***Prescripción 3.- OBJETO***

El objeto de estas Prescripciones Particulares es la regulación de la prestación del servicio portuario de amarre y desamarre de buques al que se refiere el artículo 60 de la Ley 48/2003 en el puerto de Palma.

### ***Prescripción 4.- ÁMBITO GEOGRÁFICO***

El ámbito geográfico de prestación de éste servicio es el delimitado por la zona de servicio del Puerto de Palma vigente en cada momento.



## **Prescripción 5.- PLAZO DE VIGENCIA DE LA LICENCIA**

El plazo de vigencia de la licencia para la prestación del servicio será de 8 años.

Las licencias se renovarán por un nuevo plazo de 8 años, previa acreditación por el titular del cumplimiento de los requisitos previstos en la ley, en el pliego regulador y en las prescripciones particulares del servicio que se encuentren en vigor. La solicitud de renovación deberá presentarse en el semestre anterior a la expiración del plazo de la licencia. Transcurrido el plazo de tres meses desde la solicitud sin que se notifique resolución expresa, se entenderá otorgada la renovación por el plazo establecido.

## **Prescripción 6.- REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES**

A – Solvencia económica

Se exigirá a las empresas solicitantes, como condición de solvencia económica, que cuenten, al menos, con un 20% de fondos propios con respecto a la inversión a realizar, que será debidamente justificada en la solicitud y que deberá ajustarse a lo establecido en la Prescripción de medios materiales y humanos. Este requisito se justificará mediante la presentación de informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales cuya cuantía mínima será de 1.000.000 €.

B – Solvencia técnica.

La solvencia técnica de la empresa se valorará teniendo en cuenta los conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que se acreditará por los medios siguientes:

- Una declaración del número en promedio del personal empleado por la empresa en los últimos tres años, y del material, instalaciones y unidades técnicas participantes en la prestación del servicio, que como mínimo deberá ser lo especificado en la prescripción 8.

C – Solvencia profesional.

Como requisito de solvencia profesional, el solicitante deberá acreditar que el servicio será realizado por trabajadores que cumplan los requisitos establecidos en la disposición adicional quinta de la Ley 48/2003 y demás normativa vigente.



## **Prescripción 7.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES**

Los interesados en obtener una licencia para la prestación del servicio portuario de amarre y desamarre de buques presentarán sus solicitudes ante la Autoridad Portuaria de Baleares.

Podrán solicitar la licencia para la prestación del servicio las personas físicas o jurídicas, españolas, de otros países de la Unión Europea o de terceros países -condicionadas estas últimas a la prueba de reciprocidad, salvo en los supuestos en que los compromisos de la Unión Europea con la Organización Mundial del Comercio no exijan dicho requisito- que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en causa de incompatibilidad.

Las solicitudes deberán contener los datos señalados en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la siguiente documentación:

**A. Documentación Administrativa**, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan y que podrán aportarse en original o copia auténtica:

1. Documentación acreditativa de la capacidad de obrar del solicitante.

Si se trata de una persona física, documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

Las personas jurídicas mediante la presentación de la escritura de constitución y de modificación, en su caso, debidamente inscritas en el Registro Mercantil.

Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán acreditar su inscripción en un registro profesional o comercial, cuando este registro sea exigido por la legislación del Estado respectivo. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, de conformidad con el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

2. Documentos que acrediten la representación. Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otros, deberán presentar poder bastante al efecto, en su caso, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, y el documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

3. El solicitante designará un representante, con facultades suficientes y con domicilio en el ámbito territorial de competencias de la Autoridad Portuaria, a los efectos de establecer una comunicación regular con dicho organismo.

4. Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de la licencia concedida, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante. Los solicitantes españoles no deberán presentar esta declaración.



5. Declaración expresa de conocer y aceptar las Prescripciones del pliego regulador y de estas prescripciones particulares.
6. Documentación acreditativa de la solvencia económica del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la Prescripción 7.
7. Documentación acreditativa de la solvencia técnica y profesional del solicitante, de acuerdo con lo establecido en estas prescripciones particulares.
8. Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social.
9. Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 77 de la Ley 48/2003 y de no estar incurso en las causas establecidas en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
10. Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación que afecte a lo previsto en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud.

**B. Documentación Técnica**, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan:

1. Descripción de las actividades que integran la prestación del servicio que se solicita, con la propuesta de organización y procedimiento, así como la indicación del plazo por el que se solicita la licencia y, en su caso, de la vinculación de la misma con el uso privativo de una determinada superficie del puerto.
2. Descripción de los medios humanos y materiales para la prestación del servicio, indicando su cualificación y características, respectivamente, de acuerdo con lo establecido en la Prescripción 8.
3. Estudio económico-financiero de las actividades e inversiones a desarrollar y justificación de las tarifas propuestas.
4. Acreditación específica de disponer de los medios materiales mínimos que se adscribirán al servicio del puerto, previstos en la Prescripción 8, así como de los indicados en la solicitud. Los vehículos habrán de estar homologados y las embarcaciones, que tendrán su base en el puerto de Palma, salvo autorización de la Autoridad Portuaria por razones de explotación, deberán acreditar encontrarse debidamente despachadas por la Capitanía Marítima y dispondrán de las homologaciones y los certificados correspondientes, cumpliendo con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de seguridad.
5. Declaración responsable de disponer de los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad, debiendo presentar la documentación correspondiente en el plazo de 15 días.
6. Compromiso de cumplir los niveles de calidad y rendimiento requeridos, así como de los ofrecidos, de acuerdo con la propuesta de organización y procedimientos para la prestación del servicio, indicando parámetros objetivables y medibles de la calidad.



## **Prescripción 8.- MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES**

El prestador del servicio deberá disponer de los medios humanos y materiales necesarios para la prestación del servicio en las condiciones requeridas de seguridad, calidad, continuidad y regularidad, conforme a las características de la demanda.

Los medios materiales y humanos deberán ser suficientes, en cada momento, para el desarrollo de las operaciones habituales, sin que se produzcan demoras a los buques, quedando adscritos al ámbito geográfico de prestación del servicio definido en la Prescripción 4, siendo al menos suficientes para prestar servicio en tres maniobras de forma simultánea.

Durante toda la duración de la licencia, el prestador del servicio dispondrá de los medios adecuados para una eficaz prestación del mismo, y como mínimo cumplirá lo indicado a continuación:

### **8.1 Medios Materiales.**

- Dos embarcaciones auxiliares para dar los cabos a flote, que deberán estar debidamente matriculadas, reconocidas y despachadas por la Autoridad Marítima correspondiente, cumpliendo los siguientes requisitos:
  - a) Disponer de buena visibilidad y adecuada plataforma de trabajo.
  - b) Potencia mínima 100 C.V. y buen gobierno y maniobrabilidad.
  - c) Equipo adecuado de defensas.
  - d) Hélice: protegida para evitar su contacto con los cabos de amarros.
  - e) El material para el manejo de los cabos de amarre debe ser adecuado y de la resistencia necesaria.
  - f) Al menos una de las embarcaciones auxiliares a utilizar para el atraque de buques tanque debe tener el casco ignífugo y todo el equipo de abordaje debe ser del tipo aprobado para este tipo de operaciones, incluyendo los escapes, para evitar fuentes de ignición.
  - g) Equipamiento suficiente de sirgas y bicheros para facilitar el manejo de estachas.
  - h) Deberán ir rotuladas con una marca que identifique la actividad.
  - i) Dotación mínima de personal según normativa de la Dirección General de la Marina Mercante y disposición de equipo V.H.F. banda marina.
  - j) Las embarcaciones de nueva construcción deberán tener el casco ignífugo y todo el equipo de abordaje debe ser del tipo aprobado para operaciones de atraque de buques tanque, incluyendo escapes para evitar fuentes de ignición.
  
- Dos vehículos, aptos para el desplazamiento de los trabajadores y el material necesario para la prestación del servicio, de suficiente potencia, tipo todo terreno, con fijación de remolque y equipado con maquinillas o cabestrantes para el arrastre de cabos o medios equivalentes .



- Un sistema de comunicaciones, conforme al procedimiento que haya autorizado la Dirección de la Autoridad Portuaria, que garantice el funcionamiento ordinario del servicio durante las 24 horas del día.

Las embarcaciones asignadas al servicio deberán estar convenientemente despachadas por la Capitanía Marítima y hallarse en posesión de todos los certificados necesarios de acuerdo con la legislación vigente, los cuales podrán ser solicitados por la Autoridad Portuaria en todo momento. Deberán disponer igualmente de los seguros necesarios de acuerdo con la normativa española de navegación y con los convenios suscritos por España. Se deberán acreditar las hojas de asiento de las embarcaciones.

Las embarcaciones destinadas al servicio tendrán necesariamente su base en el puerto y su puesto de atraque deberá aprobarse por la Dirección de la Autoridad Portuaria así como cualquier cambio al respecto. Dichos medios no podrán abandonar la zona de servicio del puerto, ni prestar servicios distintos de los establecidos en estas Prescripciones Particulares, previa autorización de la Autoridad Portuaria y previo informe de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima.

Los vehículos auxiliares de tierra irán provistos de aros salvavidas con sus correspondientes rabizas, dispuestos en todo momento para caso de "hombre al agua".

Las embarcaciones estarán dotadas de equipos del Sistema de Identificación Automático (AIS o SIA) de clase A con el fin de facilitar a la Autoridad Portuaria las tareas de seguimiento y control del tráfico portuario, de las operaciones portuarias y de la prestación del servicio.

Si los medios materiales adscritos al servicio portuario no fueran propiedad de la empresa titular de la licencia, ésta última deberá presentar, además de la acreditación de cumplir los requerimientos antes indicados, los contratos de arrendamiento correspondientes.

El cambio en la asignación de embarcaciones al servicio deberá ser previamente aprobado por la Dirección de la Autoridad Portuaria.

El titular deberá mantener en buen uso y perfecto estado de conservación los medios materiales propuestos y aprobados por la Autoridad Portuaria para la prestación del servicio.

Las embarcaciones destinadas al servicio tendrán necesariamente su base en el puerto y su puesto de atraque deberá aprobarse por la Autoridad Portuaria así como cualquier cambio al respecto. Dichos medios no podrán abandonar la zona de servicio del puerto, ni prestar servicios distintos de los establecidos en estas Prescripciones Particulares, previa autorización de la Autoridad Portuaria y previo informe de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima.

### **8.2. Medios Humanos.**

- 17 amarradores.
- La dotación de las embarcaciones será la establecida por la D.G.M.M., según normativa vigente.
- Personal administrativo suficiente.





Al frente del personal, y para todas las relaciones con la Autoridad Portuaria, deberá encontrarse un técnico especializado en las actividades que comprende el servicio.

El resto del personal tendrá una formación y experiencia acordes con sus funciones, debiendo estar en posesión de las titulaciones y de las certificaciones que la normativa en vigor imponga

Dicho personal estará vinculado a la empresa prestadora a través de las distintas modalidades contractuales vigentes, sin que exista relación laboral alguna con la Autoridad Portuaria.

Asimismo, el prestador estará obligado a contratar personal debidamente cualificado y por el tiempo que resultara necesario, para atender los aumentos temporales de actividad, si el personal de plantilla fuera insuficiente.

En el caso de que la modificación de la actividad tenga carácter estable, el titular de la licencia estará obligado a variar la plantilla de personal en la proporción adecuada para garantizar que todos los servicios queden debidamente atendidos, conforme a los siguientes criterios:

La empresa prestadora del servicio cumplirá con lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre) y en la normativa complementaria, debiendo estar aprobado el Plan de Prevención de Riesgos antes del inicio de la prestación del servicio. Posteriormente comunicará las variaciones, alteraciones, ampliaciones o modificaciones de dicho Plan.

Asimismo, la empresa prestadora deberá cumplir los convenios nacionales o provinciales del sector.

El prestador del servicio se comprometerá, expresamente, a adoptar los procedimientos y medidas establecidos y a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.

El prestador del servicio cumplirá la legislación laboral vigente en cada momento y deberá mantener la formación continua de su personal, de acuerdo con las previsiones formativas que se establezcan y con los planes que, en su caso, determine la Autoridad Portuaria en este ámbito o con carácter general, así como los cursos previstos en la legislación vigente, en especial en el real Decreto 1381/2002.

Como garantía de la adecuación de los medios humanos y materiales y su operatividad, el titular deberá adjuntar un **plan de organización de los servicios** en el que se detallen los procedimientos implicados, la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo y plan de respuesta a las emergencias.



En caso de cese de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de dicho personal, ni asumirá ninguna obligación laboral respecto del mismo.

El personal se identificará inequívocamente por su vestimenta, según propuesta de la empresa.

Los amarradores irán provistos de:

- a) chaleco salvavidas
- b) utensilio cortante
- c) zapatos de seguridad y guantes de protección
- d) casco de seguridad
- e) vestimenta de colores vivos y reflectantes
- f) linterna en operaciones nocturnas
- g) equipo de radio portátil (VHF)

La tripulación de las embarcaciones será la necesaria de acuerdo con el cuadro de tripulación marítima. Asimismo, se estará a lo dispuesto por la reglamentación vigente sobre la utilización del material de seguridad por parte de la tripulación de todas las embarcaciones.

## **Prescripción 9.- CONDICIONES DE PRESTACIÓN**

El servicio se realizará por el titular de la licencia bajo su exclusivo riesgo y ventura.

La Autoridad Portuaria no será responsable, en ningún caso, de los daños producidos a las instalaciones portuarias ni a terceros como consecuencia de la prestación del servicio, siendo, en su caso, responsabilidad del titular de la licencia los daños y perjuicios que pudieran producirse durante el desarrollo del mismo.

Serán por cuenta del prestador del servicio los consumos de combustible, agua y electricidad, así como cualquier otro servicio que pueda utilizar en el puerto y todos los demás gastos que ocasione la prestación y que sean necesarios para el funcionamiento del servicio.

### **9.1. Iniciación del servicio.**

El servicio comenzará a prestarse en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de otorgamiento de la licencia.

Los retrasos de la puesta en servicio que no sean imputables a la Autoridad Portuaria serán penalizados con multa de 1000 € diarios por día de retraso. Si el retraso excediese de un mes incurrirá en causa de extinción.

Previamente al inicio de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria procederá a inspeccionar los medios materiales comprometidos por el prestador y a comprobar los medios humanos, para verificar que cumplen los requisitos exigidos.



## 9.2. Orden de prestación del servicio.

Salvo que la Dirección de la Autoridad Portuaria disponga lo contrario, la prestación del servicio se efectuará siguiendo el orden de llegada de los buques, siempre que hubiera sido formulada solicitud con una antelación superior a una hora.

El orden de prestación del servicio a la salida del buque se efectuará en función de la hora real de salida, siempre que hubiera sido formulada solicitud con la antelación prevista.

En aquellos casos en que exista coincidencia de horarios de prestación, y salvo que por cualquier motivo la Dirección de la Autoridad Portuaria disponga lo contrario, la prestación del servicio se efectuará siguiendo el orden que se señala:

- 1.- Buques de pasaje en línea regular.
- 2.- Buques en régimen de crucero turístico, con base en Palma
- 3.- Buques de carga en línea regular.
- 4.- Buques en régimen de crucero turístico, en tránsito
- 5.- Resto de buques.

De entre los buques de igual condición tendrán preferencia aquellos que tengan que iniciar con anterioridad sus operaciones de carga o descarga.

Se considerarán preferentes sobre todas la demás, las maniobras de atraque y las de desatraque sobre los movimientos interiores.

Cualquier alteración a este orden que no se produzca por situaciones de urgencias médicas a bordo, o por motivos de seguridad de la maniobra, deberá ser autorizada por la Dirección de la Autoridad Portuaria.

## 9.3. Tiempo máximo de respuesta.

El servicio de amarre y desamarre de buques se prestará de forma regular y continua, debiendo estar operativo las veinticuatro horas del día durante todos los días del año, salvo causa de fuerza mayor. a criterio de la Dirección de la Autoridad Portuaria.

La prestación del servicio se realizará con la máxima diligencia evitando retrasos en el inicio del mismo, debiendo responder a cualquier petición de servicio con el tiempo máximo de respuesta de una hora. A estos efectos se considera tiempo de respuesta al transcurrido desde que se realiza la petición del servicio hasta que el prestador tiene dispuestos todos los medios necesarios, humanos y materiales, en el lugar requerido y en condiciones de iniciar el servicio.

A estos efectos se considera tiempo de respuesta al transcurrido desde que se realiza la petición del servicio hasta que el prestador tiene dispuestos todos los medios necesarios, humanos y materiales, en el lugar requerido y están en condiciones de iniciar el servicio.



El prestatario del servicio debe disponer de una dirección de correo electrónico o fax para recibir las peticiones de servicio. Asimismo deberá elaborar el formulario para efectuar la solicitud y facilitárselo a los buques cuando le sea requerido.

Con independencia de lo anterior, diariamente, el prestatario del servicio está obligado a recabar de la Autoridad Portuaria la programación de escalas previstas durante el día, a los efectos de planificar sus propias actividades.

El servicio se prestará bajo la dirección del capitán del buque, que asumirá la dirección, control y responsabilidad de la maniobra tan pronto como se establezca contacto por radio entre el amarrador y el buque en las inmediaciones del lugar en que este último deba ser amarrado. Tanto los amarradores como las embarcaciones, en su caso, deberán hallarse a la altura del atraque asignado antes de la llegada del buque a dicho atraque.

El prestador solo podrá suspender el servicio excepcionalmente por causas fortuitas o de fuerza mayor, previa comunicación a la Autoridad Portuaria, debiendo adoptar en este caso las medidas de emergencia que la Dirección de la misma imponga o, en su caso, la Capitanía Marítima, para la reanudación inmediata del servicio sin derecho a indemnización alguna.

#### **9.4. Modificaciones e innovaciones en la prestación del servicio.**

Si durante el período de vigencia de la licencia, se modificasen las condiciones generales del puerto, o por razones de emergencia fueran necesarias más operaciones simultáneas de las previstas en situación ordinaria, el prestador deberá disponer, con carácter eventual, de medios materiales y humanos suficientes para garantizar una correcta prestación del mismo.

No podrán introducirse modificaciones o innovaciones en la realización de la operación de amarre y desamarre que no hubieran sido aprobadas por la Autoridad Portuaria con la debida justificación y previa comprobación de su puesta en funcionamiento.

El prestador del servicio deberá incorporar durante el plazo de la licencia las innovaciones tecnológicas básicas que, a juicio del Director de la Autoridad Portuaria, puedan contribuir a una mejora en la calidad de la prestación del servicio.

La Autoridad Portuaria podrá introducir las variaciones que estime oportunas para la mejor prestación del servicio de amarre y desamarre de buques. Cuando las modificaciones supongan un aumento o disminución de las obligaciones del prestador y afecten al equilibrio económico del prestador, la Autoridad Portuaria tendrá en consideración tal circunstancia procediendo, en su caso, a la revisión de las tarifas máximas.

Asimismo, el prestador adquirirá el compromiso de participar en cualquier iniciativa que la Autoridad Portuaria promueva para la mejora de la calidad de los servicios portuarios.



## 9.5. Procedimientos operativos y calidad de servicio

Las navegaciones por las aguas interiores portuarias de las embarcaciones destinadas al servicio de amarre y desamarre, no deberán superar la velocidad máxima establecida en las Ordenanzas Portuarias-

El prestador deberá disponer, en el plazo máximo de un año a partir del otorgamiento de la licencia, de una certificación de servicios, conforme al Referencial genérico establecido para el sistema portuario, emitida por una entidad debidamente acreditada conforme a la Norma UNE-EN-45011. Este sistema deberá definir unos indicadores, que servirán para evaluar la prestación del servicio. Así mismo, la empresa prestadora deberá disponer de un certificación ISO 9000 en el plazo de un año y de una certificación ISO 14000 en el plazo de dos años.

Como mínimo los indicadores definidos para evaluar la prestación serán los siguientes:

- Número de servicios no atendidos, excluyéndose los debidos a causas de fuerza mayor.
- Tiempo de respuesta.
- Reclamaciones y quejas por prestación del servicio deficiente.
- Número de operaciones que se hayan iniciado con un retraso superior a 15'
- Porcentaje de operaciones libres de accidentes laborales que sean considerados graves por la inspección de Trabajo.

El reiterado incumplimiento de los indicadores establecidos podrá dar lugar a la extinción de la licencia, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de esos incumplimientos.

En todo caso, mantendrá los estándares de calidad establecidos por la Autoridad Portuaria en estas Prescripciones Particulares, y los respetará, con carácter de mínimos, durante el desarrollo de las actividades comprendidas en la prestación del servicio.

El prestador del servicio tendrá la obligación de colaborar con la Autoridad Portuaria en el estudio de mejoras en la prestación del servicio y en la planificación de acciones futuras. Además podrá, por propia iniciativa, proponer cambios que, en ningún caso, podrán implicar deterioro o pérdida de calidad en la prestación del servicio.

En todo caso, mantendrá los estándares de calidad establecidos por la Autoridad Portuaria en estas Prescripciones Particulares, y los respetará, con carácter de mínimos, durante el desarrollo de las actividades comprendidas en la prestación del servicio.

## 9.6 Formación.

El prestador del servicio debe promover y organizar jornadas/cursos formativos dirigidos, tanto a formación interna de la empresa como a mejorar la coordinación con el resto de servicios portuarios y la calidad del servicio, incluyendo formación relativa a las obligaciones establecidas en el punto 3 de esta prescripción.



A tal efecto, el prestador del servicio deberá presentar a la Dirección de la Autoridad Portuaria, una vez al año, un plan formación anual y acreditar su cumplimiento.

## **Prescripción 10.- TASAS PORTUARIAS**

Los titulares de licencias para la prestación de servicios de practicaje, están obligados a la satisfacción de las siguientes tasas:

### **a) Tasa por aprovechamiento especial del dominio público portuario.**

La prestación de servicios por el titular de la licencia devengará la correspondiente tasa a favor de la Autoridad Portuaria que se establece en el 0,0000433€/GT de los buques a los que se preste servicio, con los límites anuales inferior y superior del 1% y del 6% respectivamente, del importe neto anual del volumen de negocio generado en los puertos, al amparo de la licencia otorgada, de acuerdo con el apartado 5.B del artículo 28 de la Ley 48/2003, modificado por disposición final sexta de la Ley 31/2007.

La cifra de negocios debe acreditarse mediante la presentación de las cuentas de la empresa debidamente auditadas con arreglo a lo establecido en el artículo 78 de la Ley 48/2003

### **b) Tasa del buque.**

La prestación de servicios por el titular de la licencia devengará la correspondiente tasa del buque a favor de la Autoridad Portuaria de conformidad con el Art. 21 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios en los Puertos de Interés General, modificado por disposición final sexta de la Ley 31/2007.

El hecho imponible de la tasa del buque es la utilización por los buques de las aguas de la zona de servicio del puerto y de las obras e instalaciones portuarias fijas que permiten el acceso marítimo al puesto de atraque o fondeo que les haya sido asignado, así como la estancia en los mismos.

Así mismo, en caso de que existiera una concesión o autorización otorgada al prestador del servicio, éste deberá abonar la tasa de ocupación de dominio público correspondiente.

## **Prescripción 11.- ESTRUCTURA TARIFARIA, TARIFAS MÁXIMAS Y CRITERIOS DE REVISIÓN**

Las tarifas de amarre y desamarre comprenderán el coste del personal de amarre, el correspondiente a las embarcaciones y otros medios que aquéllos utilicen, así como cualquier otro gasto o coste necesario para la prestación del servicio.



### 1.- Estructura tarifaria

Las tarifas tendrán como base el sistema de medición del buque utilizado en los Convenios Internacionales de Arqueo, actualmente "GT", con las correcciones establecidas legalmente.

Las tarifas tienen los siguientes conceptos:

- Amarre.
- Desamarre
- Enmendada.

### Reglas de aplicación.

- En caso de enmendada sobre el mismo muelle, las tarifas por los dos servicios de amarre y desamarre se aplicaran con un coeficiente reductor del 0,5.
- En caso de retraso en la prestación del servicio por un periodo superior a una hora, por causas imputables a la empresa prestataria del servicio, se rebajará la tarifa un 30%.
- En operaciones canceladas 1/2 hora antes del momento previsto sin llegar a realizarse, se abonará al 50% de la tarifa.

El arqueo de los buques se medirá con arreglo al Convenio de Londres de 1969.

### 2.- Tarifas máximas

Las tarifas máximas para el servicio de amarre y desamarre, aplicables cuando el número de prestadores haya sido limitado por la Autoridad Portuaria o sea insuficiente para garantizar la competencia, serán las establecidas a continuación:

	Ferries y Ro-Ro		Petroteros		Resto	
	Fijo	Variable xGT	Fijo	Variable xGT	Fijo	Variable xGT
Hasta 500	35	0,0009	133	0,0086	51	0,0053
de 501 a 2000	35	0,0009	133	0,0086	51	0,0053
de 2001 a 5000	35	0,0009	133	0,0086	61	0,0053
de 5001 a 10000	40	0,0009	133	0,0086	64	0,0053
de 10001 a 15000	51	0,0009	156	0,0086	93	0,0042
de 15001 a 20000	64	0,0009	156	0,0086	93	0,0042
de 20001 a 25000	65	0,0009	156	0,0086	93	0,0042
de 25001 a 55000	68	0,0009	315	0,0086	148	0,0042
de 55001 a 80000	71	0,0005	315	0,0086	148	0,0027
de 80001 a 100000	71	0,0005	315	0,0086	148	0,0021
de 100000 en adelante	71	0,0005	315	0,0086	148	0,0018



Esta estructura tarifaria será de aplicación obligatoria para todos los prestadores exista o no competencia.

Cuando exista limitación del número de prestadores y se convoque concurso para la adjudicación de las licencias, las tarifas a aplicar serán las ofertadas por el adjudicatario en cada caso, que serán siempre inferiores a las máximas establecidas en estas prescripciones particulares.

### 3.- Criterios de actualización y revisión de las tarifas máximas

#### a) Actualización

La Autoridad Portuaria actualizará las cuantías de las tarifas máximas, teniendo para ello en cuenta las variaciones de los costes de los elementos que integran el servicio, las variaciones experimentadas por el tráfico, así como el número de servicios prestados.

Como regla general, las tarifas se actualizarán el 1 de enero de cada año, aplicando la siguiente fórmula:

$$T_1 = T_0[1 + [0,95 * IPC - (GT_0/GT_{-1} - 1) * 0,3]]$$

Donde los subíndices -1 y 0 se refieren a los años precedentes al que se aplica la actualización, que llevaría subíndice 1.

El GT está referido al tonelaje de los buques a los que se haya prestado servicio.

El IPC se refiere al la variación interanual del índice de precios al consumo del mes de octubre del año anterior al que se realiza la actualización, en tanto por uno.

Las tarifas máximas no se reducirán, aplicando esta fórmula de actualización.

No obstante, en el supuesto de que, como consecuencia del incremento o decremento de la actividad fuera necesario variar los medios, tanto materiales como humanos, destinados a la prestación del servicio, se procedería a una revisión de las tarifas máximas.

#### b) Revisión extraordinaria

La revisión de la estructura tarifaria o de las tarifas máximas por encima de los valores que resulten del apartado anterior, solo podrá ser autorizada, con carácter excepcional, cuando concurren circunstancias sobrevenidas, imprevisibles en el momento de presentar la solicitud, que lleven a suponer, razonablemente, que en caso de haber sido conocidas por el prestador del servicio cuándo se otorgó la licencia, habría optado por cambiar sustancialmente su propuesta o por desistir de la misma.





## **Prescripción 12.- TARIFAS POR INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTO O LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN**

Las intervenciones directas en respuesta a solicitudes de la autoridad competente en emergencias, operaciones de salvamento, lucha contra incendios o lucha contra la contaminación que ocasionen costes puntuales identificables, darán lugar al devengo de las siguientes tarifas:

- Intervención lancha incluyendo tripulación. 500 €/h

Queda incluido en éste precio todos los medios necesarios para la prestación del servicio, así como el consumo de productos que pudieran utilizar.

Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Ley 60/1962, de 24 de diciembre, sobre auxilios, salvamentos, remolques, hallazgos y extracciones marítimos.

## **Prescripción 13.- PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS Y DE CONTROL**

### **1.- Información general sobre las instalaciones y los medios**

El prestador del servicio deberá facilitar a la Autoridad Portuaria información detallada sobre los medios humanos y materiales destinados al servicio. Además, cualquier alteración de los mismos deberá ser notificada con antelación y deberá contar con la conformidad expresa de la Autoridad Portuaria.

Así mismo, el prestador del servicio facilitará información detallada sobre todos los procesos relacionados con la prestación del servicio.

### **2.- Información detallada sobre los servicios prestados**

Teniendo en cuenta las necesidades de información de la Autoridad Portuaria para la gestión del servicio portuario, para la realización de estudios que permitan la mejora en el servicio, para la planificación futura del mismo, así como a efectos estadísticos, el prestador del servicio deberá cumplimentar documentalmente un registro informatizado con datos de los servicios que presta a los buques.

Dicho Registro debe contener los siguientes datos:

- a) Número de escala asignado por la Autoridad Portuaria
- b) Tipo de servicio (amarre, desamarre, enmendada)
- c) Fecha y hora de solicitud del servicio
- d) Fecha y hora y lugar de comienzo de la prestación del servicio
- e) Fecha y hora y lugar de finalización del servicio
- f) Nombre, bandera y tamaño (GT) del buque
- g) Número de amarradores que han intervenido
- h) Incidencias acaecidas durante la prestación del servicio
- i) Cantidades facturadas



La información contenida en el registro deberá ser facilitada a la Autoridad Portuaria con una periodicidad mensual.

El registro informatizado podrá ser consultado por las autoridades competentes, y la información en él contenida estará disponible para dichas consultas durante un período mínimo de cinco años.

Así mismo, el prestador del servicio presentará anualmente un informe detallado sobre la prestación del servicio, en el plazo de un mes a partir de la finalización de cada ejercicio económico, que contendrá como mínimo:

- Las cuentas anuales de la egresa con estricta separación contable entre el sevicio y otras actividades que pudiera desarrollar el prestador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 48/2003.
- Estructura de costes, reflejando todos los elementos que integran el servicio con la cuantía de cada uno de ellos imputables al servicio objeto de esta licencia.
- Promedio de equipos materiales y humanos utilizados en la actividad, en cómputo anual e los medios materiales y desglosado por meses para los medios humanos.
- Situación e inventario de los equipos materiales.
- Inversiones planificadas para los próximos ejercicios.
- Estandares de calidad del servicio asociados a los procedimientos:
- Listado de servicios no atendidos, indicando el número de escala y el motivo.
- Tiempo medio de respuesta.
- Puntualidad en el inicio de los servicios.
- Tiempo medio de duración de los servicios, agrupados por tramos de arqueo bruto de los buques atendidos.
- Mantenimiento de escucha permanente.
- Adaptación de los procedimientos a las sugerencias, quejas y reclamaciones
- Listado de reclamaciones y quejas por prestación del servicio deficiente.

Las reclamaciones presentadas al prestador deberán ser trasladadas de forma inmediata a la Autoridad Portuaria, donde se tramitarán de acuerdo con las normas y procedimientos aplicables a su naturaleza.

### **3.- Facultades de inspección y control**

La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar en todo momento los medios adscritos a la prestación del servicio, así como comprobar su correcto funcionamiento.

A tal fin, el prestador del servicio facilitará el acceso al registro contemplado en el apartado anterior a la Autoridad Portuaria en cualquier momento que ésta lo requiera.



## **Prescripción 14.- OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO**

1.- Obligaciones de servicio público para que el servicio se preste en condiciones de regularidad y continuidad.

Para garantizar la continuidad en la prestación del servicio, las Autoridades Portuarias podrán establecer servicios mínimos de carácter obligatorio.

El prestador del servicio estará obligado a mantener la continuidad y regularidad del servicio en función de las características de la demanda en las condiciones siguientes:

- ✓ Debe asegurar la disponibilidad del servicio, 24 horas al día, todos los días del año
- ✓ El servicio se ha de disponer de manera que se pueda responder a las urgencias en el menor plazo posible, a fin de no producir retrasos a los buques.
- ✓ El prestatario del servicio de amarre lo realizará a la hora que le ha sido solicitado, siempre que el buque o su representante haya formulado la solicitud con una antelación mínima de una hora a la llegada al límite de la zona de servicio. Además el prestatario deberá confirmarlo, mediante llamada al buque, 15 minutos antes del inicio del servicio.

2.- Obligaciones de servicio público relacionadas con la colaboración en la formación práctica local.

Los prestadores del servicio de amarre tienen la obligación de colaborar en la formación práctica local de futuros trabajadores del servicio, cuando se presente la necesidad de ocupar puestos de trabajo vacantes o bien se amplíe la plantilla necesaria.

3.- Obligaciones de servicio público relacionadas con la seguridad del puerto, salvamento y lucha contra la contaminación.

La empresa prestadora deberá integrarse en el Plan de Emergencia Interior de la Autoridad Portuaria con todos sus medios, tanto humanos como materiales, al efecto de ponerlos a disposición del Director del Plan en caso de emergencia, y de acuerdo con las órdenes y prioridades emanadas de él, para lo cual, en el plazo no superior a tres meses desde el otorgamiento de la licencia deberá presentar ante la Autoridad Portuaria su correspondiente Plan de Emergencia. En él se precisará el inventario de medios, su localización, su permanencia, horarios y demás requisitos.

El personal deberá conocer los medios de que dispone la empresa, su localización y el uso de los medios destinados a las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación y a la prevención y control de emergencias y a la seguridad del puerto y estará entrenado en su utilización.

La empresa prestadora cuidará de que todos estos medios, se encuentren en las debidas condiciones de utilización, por lo que deberá realizar todas aquellas reparaciones, reposiciones y trabajos de mantenimiento que fuesen necesarios. La Autoridad Portuaria Podrá inspeccionar en cualquier momento estos medios, debiendo la empresa prestadora aceptar en este sentido el criterio de la Dirección de la Autoridad Portuaria



Las intervenciones realizadas como resultado de estas obligaciones devengarán las tarifas establecidas en la Prescripción 12.-

#### 4.- Sometimiento a la potestad tarifaria

Los prestadores del servicio portuario de amarre y desamarre de buques deberán sujetarse a las tarifas máximas establecidas en éstas las Prescripciones Particulares, cuando el número de prestadores del servicio esté limitado o sea insuficiente para garantizar la competencia.

#### 5.- Cuantificación de las cargas anuales de las obligaciones de servicio público.

Dado el carácter de colaborador del personal en formación práctica, no se contempla compensación económica para este servicio.

Para los supuestos en que se otorguen licencias de autoprestación o integración de servicios, la Autoridad Portuaria cuantificará las cargas anuales de las obligaciones de servicio público y establecerá los mecanismos para distribuir las entre los prestadores cuando se den las circunstancias necesarias para ello, de acuerdo con el criterio del coste neto correspondiente a su prestación. A estos efectos, se entenderá por coste neto la diferencia entre el ahorro que obtendría el prestador eficiente si no prestara las obligaciones de servicio público y los ingresos directos e indirectos que le produjese su prestación.

#### **Prescripción 15.- OBLIGACIÓN DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

Las empresas prestadoras deberán cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental así como las normas medioambientales específicas que, en su caso, se establezcan en las Ordenanzas Portuarias y las instrucciones que, en su caso, dicte el Director de la Autoridad Portuaria y serán las responsables de adoptar las medidas necesarias para prevenir o paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación de los servicios. Las Ordenanzas Portuarias podrán establecer las medidas operativas mínimas que dichas empresas deben adoptar con este fin.

En el plazo de tres años a partir de la fecha de concesión de la licencia, los prestadores deberán obtener un certificado de gestión medioambiental.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Orden FOM 1392/2004, las embarcaciones deberán disponer de un plan de entrega de desechos a las instalaciones portuarias receptoras autorizadas por la Autoridad Portuaria, debiendo estar dicho plan aceptado por las instalaciones afectadas. Además, presentarán trimestralmente ante la capitanía marítima una relación de las entregas de desechos efectuadas durante dicho periodo, con el refrendo de la citada instalación.



## **Prescripción 16.- GARANTÍAS**

A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Pliegos, de las sanciones que pudieran imponerse y de los daños y perjuicios que pudieran producirse, el prestador deberá constituir, antes de iniciar su actividad, una garantía a favor del Presidente de la Autoridad Portuaria, en cualquier modalidad de las legalmente admitidas, cuya cuantía será de 90.000 €.

Extinguida la licencia, conforme a los supuestos previstos en estas Prescripciones Particulares, se llevará a cabo la devolución de la garantía o su cancelación, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con la Autoridad Portuaria y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades en que hubiera incurrido el prestador del servicio o las sanciones que le hubieran sido impuestas.

El incumplimiento de las obligaciones económicas por parte del prestador, permitirá la ejecución o disposición inmediata de la garantía constituida.

Cuando por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Autoridad Portuaria tuviese que hacer uso de la garantía, total o parcialmente, el prestador vendrá obligado a reponerla o complementarla en el plazo de un mes, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, la Autoridad Portuaria podrá extinguir la licencia así como emprender las acciones legales que considere oportunas.

La empresa prestadora deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños causados durante la prestación del servicio portuario así como las indemnizaciones por riesgos profesionales. La cuantía de dicho seguro será como mínimo de 300.000 €.

## **Prescripción 17.- COBERTURA UNIVERSAL**

El prestador del servicio estará obligado a atender toda demanda razonable en condiciones no discriminatorias.

No obstante lo anterior, el prestador del servicio podrá suspender temporalmente la prestación a un usuario por impago reiterado de servicios anteriores según lo establecido en la Prescripción 16.e) del Pliego Regulador.

## **Prescripción 18.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA LICENCIA**

La licencia para prestar el servicio portuario de amarre y desamarre de buques podrá extinguirse por alguna de las siguientes causas:

- a) Las contempladas en el artículo 72 de la Ley 48/2003.
- b) Incumplimiento de alguno de los requisitos que han dado lugar a la concesión de la licencia.
- c) Renuncia del titular, siempre que se comunique a la Autoridad Portuaria con una antelación mínima de 10 meses.



- d) El mutuo acuerdo entre la Autoridad Portuaria y el titular de la licencia, siempre que no concurra otra causa de resolución imputable al prestador.
- e) No iniciar la actividad en el plazo establecido, de acuerdo con lo indicado en estas Prescripciones Particulares.
- f) Impago de una liquidación por cualquiera de las tasas o tarifas durante un plazo de seis meses.
- g) Transmisión de la licencia a un tercero sin la autorización de la Autoridad Portuaria.
- h) Constitución de hipotecas u otros derechos de garantía sobre los medios materiales adscritos a la prestación del servicio sin la autorización de la Autoridad Portuaria.
- i) No constitución de la garantía en el plazo establecido.
- j) No reposición o complemento de las garantías previo requerimiento de la Autoridad Portuaria.
- k) Por grave descuido, en su caso, en la conservación o sustitución de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio.
- l) La revocación de la licencia, en virtud de expediente administrativo tramitado al efecto, de acuerdo con lo previsto en el apartado veintidós de la disposición final segunda de la Ley 48/2003.
- m) La concurrencia en el titular de la licencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- n) Reiterada prestación deficiente o abusiva del servicio, especialmente si afecta a la seguridad.
- o) El reiterado incumplimiento de los indicadores establecidos por la Autoridad Portuaria, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de esos incumplimientos.
- p) Negativa a suministrar a la Autoridad Portuaria la información que corresponda, así como facilitar información falsa, incorrecta o incompleta.
- q) Abandono de la zona de servicio del puerto por parte de alguno de los medios materiales adscritos al servicio sin la autorización previa de la Autoridad Portuaria e informe de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima.



# Ports de Balears



Autoritat Portuària de Balears